



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-349

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a recurso en Reconsideración por descalificación de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **PANADERIA JAQUEZ, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ con domicilio social ubicado en la calle _____ municipio y provincia Santiago, representada por su gerente **Sr. Carmelo Jaquez**, con relación a recurso en Reconsideración a descalificación para la Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santiago.

M
S.C.
lv
RA
NS





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-349

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santiago”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-349

Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0076-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1142-2022, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente empresa **PANADERIA JAQUEZ, SRL.**, vía correo electrónico, que ha sido **Habilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 6-7-2022 transmitida por las redes sociales del Inabie.

POR CUANTO: A que, en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente



M
S.C.
fu
RD
js



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-349

recurrente PANADERIA JAQUEZ, SRL., solicitando la anulación y posterior adjudicación en la licitación del proceso de referencia indicando su inconformidad por su descalificación.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“A que nuestra empresa ha participado en diferentes procesos de licitaciones en el INABIE, con un intachable historial de trabajo apegado a las mejores prácticas y actividades comerciales, y hemos cumplido con todo lo establecido en el pliego de condiciones específicas de la presente licitación. Lo que aparentemente fue por una mala interpretación que realizaron los peritos al interpretar que nuestra oferta excedía los montos establecidos en el pliego de condiciones, pero resulta que el precio de oferta podía ser hasta 5% por encima o debajo de 63.64, que era el precio de referencia para ofertar, resulta que como puede observarse en el formulario de presentación de la oferta económica, nuestros precios están de manera correcta. Que nuestra empresa tiene las más altas puntuaciones, y es injusto que quede descalificada por un error del sistema, privando a esta institución de una de las instalaciones mejor preparadas para la preparación del almuerzo escolar. Por todo lo antes expuesto solicitamos que sea acogida en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración y que sea acogido en cuanto al fondo y sea anulado y dejar sin efectos dicho acto para que se nos permita continuar en el proceso”*.

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente interpone su recurso, solicitando la reconsideración a descalificación en la licitación donde presentó ofertas, y en el mismo expone que cumplió con lo establecido en el pliego de condiciones específicas, pero su empresa no fue adjudicada.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-349

RESULTA: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1142-2022, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente **PANADERIA JAQUEZ, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ representada por su gerente Sr. Carmelo Jaquez, vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura del (sobre B), por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0205-2022 del comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que revisa y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0023, del cual hemos constatado que el oferente/recurrente presenta cumplimiento, y es habilitado para apertura del (sobre B) conforme a su puntaje, para la continuación del proceso correspondiente.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0275-2022, del comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0024, constatamos que el oferente/recurrente presento cumplimiento en las condiciones establecidas del pliego de condiciones en los lotes ofertados, y del cual establece el puntaje por lotes. Así mismo en dicha, se verifica el lugar ocupado de acuerdo a la puntuación obtenida, resultando que es menor frente a otros oferentes y dicho puntaje ajustado fielmente a los informes periciales elaborados.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0275-2022, del comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), en su segunda resolución se adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que



m
G.C.
fo
RA
15



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-349

obtuvieron el mayor un puntaje en el proceso de licitación indicado, por lo que se comprueba que el oferente/recurrente aunque tuvo cumplimiento en su oferta económica, fue superado en puntos por otras empresas/ofertantes que resultaron adjudicadas. En tal sentido, el puntaje del mismo es verificado en su página 61 de dicha acta, y en la página 101/105, de la tercera resolución se indica el lugar ocupado en cada lote, siendo inferior a otros oferentes.

RESULTA: A que, dicha puntuación y el lugar ocupado respecto a otros oferentes puede ser constatada en el acta supra indicada, y del cual elaboramos su visualización para que el mismo sea verificado y comprobado por el oferente/recurrente.

PUNTAJE GENERAL POR LOTES

LOTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE FINAL
55	36	27	63
57	37	28	65
58	36	28	64
59	41	28	69
60	39	27	66

LUGARES OCUPADOS Y PUNTUACION

LOTE	PUNTUACION	LUGAR OCUPADO
55	63	9
57	65	10
58	64	10
59	69	4
60	66	13





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-349

RESULTA: A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: *“Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”.*

RESULTA: A que, el Art. 20 de la ley 340-06, y sus modificaciones establece: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”,* por lo que el petitorio del oferente en anulación del acta de adjudicación resulta ser improcedente, debido a que el mismo tuvo el tiempo suficiente para constatar y corregir la inobservancia señalada, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de referencia.

RESULTA: A que, el Decreto 350-17, en su Art.4, establece: *“Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”.*

m
S.C.
ho
RS
fr





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-349

RESULTA: A que, el Art. 8 de la Resolución PNP-05-2021, Sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la Republica Dominicana, dispone: *“Debida Diligencia Pública. Con la finalidad de profundizar sobre los riesgos que cada actor del proceso de contratación pública pueda representar, se realizará la debida diligencia como instrumento de depuración. Esta acción contemplará la aplicación de la debida diligencia interna a: A) Comités de compras y contrataciones B) Personal de las unidades operativas de compras y contrataciones, incluyendo a su responsable, y C) Peritos, como actores internos del proceso de contratación para la identificación de conflictos de interés, evaluación de riesgo de integridad personal, incompatibilidades e inhabilidades.”*

RESULTA: A Que, el Art. 3 de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, establece: Principio de transparencia y publicidad. *“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.*

RESULTA: A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-349

alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.

RESULTA: A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: “*La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia*”, por lo que el hallazgo establecido que resulto en la notificación de descalificación, impide la adjudicación y la continuidad del proceso del indicado oferente, por el mismo estar fundamentado conforme al requerimiento de ley.

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de descalificación del oferente/recurrente producto de la evaluación de su oferta económica para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Resolución PNP-05-2021, sobre el Programa De cumplimiento Regulatorio en la Contrataciones Públicas de la Republica Dominicana.

S.C.
PA
RA
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-349

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1142-2022, de fecha seis 6 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa **PANADERIA JAQUEZ, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. con domicilio social ubicado en la calle provincia Santiago, representada por su gerente **Sr. Carmelo Jaquez**, contentiva en solicitud en recurso en reconsideración a descalificación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **PANADERIA JAQUEZ, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-349

con domicilio social ubicado en la calle
provincia Santiago, representada por su gerente **Sr. Carmelo Jaquez**, con motivo de la no
adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024,
por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso interpuesto por la empresa
PANADERIA JAQUEZ, EIRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes
de la República, representada por su gerente **Sr. Carmelo Jaquez**, por improcedente y carente
de justificación legal, y en consecuencia confirma en todas sus partes el acta 0275/2022 del
proceso de adjudicación de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024
emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos
antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa **PANADERIA
JAQUEZ, EIRL.**, representada por su gerente **Sr. Carmelo Jaquez**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de
2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración
Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al
impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico
(Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo
de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo
67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras,
Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-349

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

